

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas (09:00) del catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), en la sala de juntas de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, ubicada en Avenida de la República número 117, Primer piso, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 64 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, para celebrar su Décima Primera Sesión Extraordinaria, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en lo sucesivo referida como LOTENAL):

- **M. en D. Areli Ruth Gómez Mundo**, Directora de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la LOTENAL, en términos de lo dispuesto en la función 1 de dicha Dirección, señalada en el Manual General de Organización de la LOTENAL.
- **Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio**, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la LOTENAL, en términos de lo dispuesto en la función 2 de esa Subgerencia, indicada en el Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración.
- **Mtro. Miguel Manuel Ramírez Mandujano**, Titular del Órgano Interno de Control en la LOTENAL e integrante del Comité de Transparencia en la LOTENAL.

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la LOTENAL es competente para conocer y resolver sobre los asuntos sometidos a su consideración en la presente Sesión, con la finalidad de velar por el cumplimiento normativo y garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de junio de 1985", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de junio de 2020, el Transitorio Tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como la Circular 1/2020 emitida por el Director General.

A continuación, la Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes sometiendo a su consideración, el siguiente:

Orden del Día.

I. Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.

- II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

- III. Presentación y en su caso confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos y, en su caso, aprobación de la versión pública respectiva.**
 - 1) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029420.**
 - 2) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029520.**
 - 3) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029620.**
 - 4) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029720.**
 - 5) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029820.**
 - 6) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029920.**
 - 7) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030020.**
 - 8) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030120.**
 - 9) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030220.**
 - 10) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030320.**
 - 11) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030420.**
 - 12) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030520.**
 - 13) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030620.**

- 14) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030720.**
- 15) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030920.**
- 16) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031020.**
- 17) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031120.**
- 18) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031220.**
- 19) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031320.**
- 20) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031420.**
- 21) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031520.**
- 22) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031620.**
- 23) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031720.**
- 24) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031820.**
- 25) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031920.**
- 26) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032020.**
- 27) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032120.**
- 28) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032220.**
- 29) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032320.**
- 30) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032420.**



- 31) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032520.**
- 32) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032620.**
- 33) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032720.**
- 34) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032820.**
- 35) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032920.**
- 36) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033020.**
- 37) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033120.**
- 38) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033220.**
- 39) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033320.**
- 40) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033420.**
- 41) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033520.**
- 42) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033620.**
- 43) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033720.**
- 44) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033820.**
- 45) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033920.**
- 46) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000034020.**
- 47) **Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000034220.**



IV. Asuntos Generales

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.

CONSIDERANDOS

En cumplimiento a este punto del Orden del Día, la Secretaría Técnica da cuenta de los comparecientes a esta Sesión, verificando el quorum legal para llevarla a cabo.

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020-02-14.I. Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, determina que existe el QUORUM para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria de este Cuerpo Colegiado.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Acto seguido, la Presidenta declaró abierta la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LOTENAL.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.



CONSIDERANDOS

La Secretaría Técnica dio lectura al Orden del Día de la presente Sesión y sometió a consideración de los integrantes la aprobación del mismo, por lo que se:

RESUELVE

ACUERDO. CT/11.EXT/2020/02/14.II. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, aprueba el Orden del Día a tratar en su Décima Primera Sesión Extraordinaria.

Atendidas las formalidades del Acto, se continuó con el desahogo del Orden del Día.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

- III. Presentación y en su caso confirmación de la declaratoria de clasificación como confidencial de la información que da respuesta a los siguientes asuntos y, en su caso, aprobación de la versión pública respectiva.**

1) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029420.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la Información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0135/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.1. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029420 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

2) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029520.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0136/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite

versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.2. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029520 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

3) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029620.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la Información remitida mediante oficio GSM/0137/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.3. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029620 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

4) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029720.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0138/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.4. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029720 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

5) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029820.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0139/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.5. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029820 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.



6) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000029920.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0140/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de

que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.6. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000029920 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

7) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030020.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0141/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.7. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030020 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

8) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030120.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0142/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de



que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.8. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030120 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

9) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030220.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0143/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.9. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030220 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.



10) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030320.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0144/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de

que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.10. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030320 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

11) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030420.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas,

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos,

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0145/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.11. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030420 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

12) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030520.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0146/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de



que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.12. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030520 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

13) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030620.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

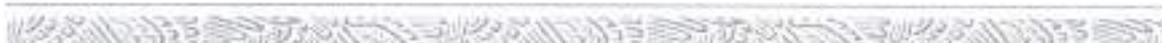
Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0147/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.13. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030620 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*



14) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030720.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0148/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de

que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.14. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030720 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

15) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000030920.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y



Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0149/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.15. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000030920 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

16) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031020.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0150/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de



que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.16. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031020 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

17) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031120.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0151/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.17. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031120 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los*



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

18) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031220.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0152/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.18. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031220 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

19) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031320.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo



cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0153/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.19. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031320 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

considerandos del presente punto del Orden del Día.

20) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031420.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0154/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.20. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031420 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

21) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031520.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

**ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN
EXTRAORDINARIA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA.
14 DE FEBRERO DE 2020
Número: CT/11.EXT/2020**

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

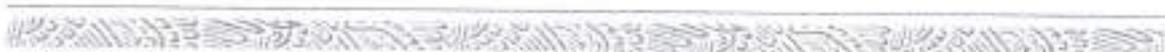
Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0155/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.21. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031520 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



considerandos del presente punto del Orden del Día.

22) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031620.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0156/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite

versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.22. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031620 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

23) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031720.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio CSM/0157/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.23. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031720 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los*

considerandos del presente punto del Orden del Día.

24) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031820.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la Información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0158/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.24. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031820 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

25) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000031920.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0159/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.25. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000031920 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

26) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032020.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio CSM/0160/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.26. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032020 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

27) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032120.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio CSM/0161/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.27. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032120 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

28) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032220.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0162/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.28. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032220 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

29) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032320.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio CSM/0163/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.29. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032320 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

30) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032420.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0164/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.30. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032420 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

31) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032520.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio CSM/0165/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.31. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032520 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

considerandos del presente punto del Orden del Día.

32) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032620.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0166/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.32. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032620 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

33) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032720.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0167/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.33. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032720 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

34) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032820.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0168/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite

versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

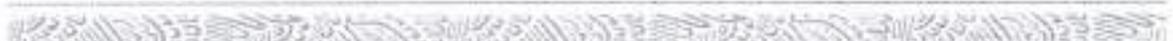
ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.34. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032820 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

35) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000032920.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0169/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición,

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.35. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000032920 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los

considerandos del presente punto del Orden del Día.

36) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033020.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0170/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.36. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033020 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

37) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033120.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0171/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.37. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033120 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los*



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

38) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033220.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0172/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite

versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.38. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033220 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

39) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033320.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0173/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.39. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033320 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

40) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033420.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0174/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.40. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033420 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

41) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033520.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en

lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0175/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.41. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033520 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



considerandos del presente punto del Orden del Día.

42) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033620.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0176/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

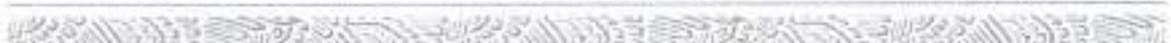
ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.42. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033620 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

43) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033720.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0177/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.43. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033720 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los*



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

44) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033820.

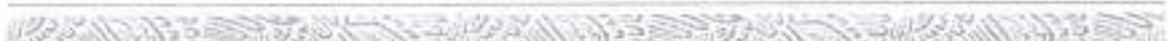
En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0178/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.44. *El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033820 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.*

45) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000033920.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo



cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0179/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.45. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000033920 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los



*considerandos del presente punto del Orden del
Día.*

46) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000034020.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0180/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite



versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.46. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000034020 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.

47) Solicitud de Acceso a la Información con folio 0675000034220.

En atención a la declaratoria de clasificación invocada por la Gerencia de Servicios Médicos, adscrita a la Dirección de Administración, el Comité de Transparencia efectuó una revisión y análisis exhaustivo de la información relacionada con el asunto que se atiende, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Administración, a través de la Gerencia de Servicios Médicos, en el sentido de que los documentos que dan respuesta, contienen información que actualiza algunos de los supuestos de confidencialidad, en virtud de lo cual se elaboró la versión pública correspondiente, solicitando que, con fundamento en



lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se sometiera, a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información así como las versiones públicas respectivas.

Al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia procedió a efectuar un análisis minucioso de la clasificación de la información, aludida por la Gerencia de Servicios Médicos.

Del análisis mencionado y de la revisión de la información remitida mediante oficio GSM/0181/2020, si bien es cierto se somete al Comité de Transparencia para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no menos cierto es que no se remite versión pública alguna en la cual se haya hecho clasificación de información a efecto de que éste Órgano Colegiado pueda confirmar, modificar o revocar dicha versión, derivado de lo cual no ha lugar a acordar de conformidad su petición.

Derivado de las consideraciones expuestas y fundadas, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACUERDO CT/11.EXT/2020/02/14.III.47. El Comité de Transparencia de la LOTENAL, de manera unánime, TOMA CONOCIMIENTO de lo solicitado por la Gerencia de Servicios Médicos en la solicitud 0675000034220 sin acordar de conformidad por no ubicarse en algún supuesto de clasificación a ser confirmada, modificada o revocada, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente punto del Orden del Día.



No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30) del día de su inicio y con la aprobación de los asistentes, se levantó la presente Acta, en tres ejemplares, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO
DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE RECURSOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRO. MIGUEL MANUEL RAMÍREZ MANDUJANO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTENAL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, RESPONSABLE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA